

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 09 de mayo de 2024. **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho el proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 2023-00080, anotándose que el demandante se encuentra notificado, venció el termino sin que contestara la demanda ni formulado excepciones.

EDUARDO RODRIGUE
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado
Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	2023 - 00080
Demandante:	AIR-E S.A. – E.S.P.
Demandado:	EDUIN PABON CHARRIS

Visto el informe secretarial, se procede a tomar la decisión que corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Advierte el despacho que mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra del señor **EDUIN PABON CHARRIS** por una suma de un millón setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$1.073.678), contenidas en la factura No. 33675436 de 1° de julio de 2022, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, y las costas del proceso.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avista que el demandado fue notificado personalmente por la secretaría del despacho el día 25 de enero de 2024. Que en consecuencia de ello, se le dio traslado de la demanda-anexos, del mandamiento de pago y auto de decreto de medida cautelar, al correo suministrado por el demandado en aquella oportunidad, el cual corresponde a la dirección eduinpabon01@gmail.com procediendo a enviar los documentos relacionados en la misma fecha 25 de enero de 2024.

Corroborados los actos de notificación, se tiene que el señor **EDUIN PABON CHARRIS** no dio contestación a la demanda, ni propuso excepciones dentro del término legal dispuesto para ello.

Así las cosas, procederá esta judicatura a darle aplicabilidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuyo contenido dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDUIN PABON CHARRIS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutante la realización y aporte de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado por a lo preceptuado por el artículo 440 inciso 2º del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas a la parte demandante. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
JUEZ**